



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./265/2016</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**V I S T O**, el estado que guarda el presente expediente y conforme a las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la substanciación de este recurso de revisión número R.R./265/2016, se tiene lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] realizó una solicitud de información a través del Sistema Electrónico Nacional Infomex Oaxaca, al Sujeto Obligado en la que se advierte que requirió lo siguiente:

1.- Número de las escuelas de educación básica dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que iniciaron que empezaron a laborar de manera parcial o total el día 22 de agosto de 2016 en el Estado de Oaxaca.

2.- Domicilio, centro de clave de trabajo y nombre de los de las escuelas de educación básica dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que iniciaron que empezaron a laborar de manera parcial o total el día 22 de agosto de 2016 en el Estado de Oaxaca.

3.- Nombre y clave presupuestal de los trabajadores que se presentaron a laborar en las escuelas de educación básica dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que empezaron a laborar de manera parcial o total el día 22 de agosto de 2016 en el Estado de Oaxaca”

**SEGUNDO.-** No obstante, el recurrente [REDACTED] el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, interpuso recurso de revisión ante la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido en fojas 1 a 3 del presente expediente.

**TERCERO.-** En ese contexto, mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado ponente, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R./265/2016, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriendo al Sujeto Obligado manifestarse respecto de la respuesta o no a la solicitud de información.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Liliana Martínez Corte, Titular de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones al respecto, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas en fojas 36 a 38 del presente

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

expediente. Posteriormente, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete se dictó la resolución apegada a derecho (fojas 49 a 56).

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, se corrobora, en lo que atañe a la inconformidad expresada por el recurrente se consideró, **fundado de forma parcial** ese motivo, en consecuencia, se **ordenó** al Sujeto Obligado a que entregara la información solicitada referente a:

“ (...)

1.- *Numero de las escuelas de educación básica dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que iniciaron que empezaron a laborar de manera parcial o total el día 22 de agosto de 2016 en el Estado de Oaxaca.*

2.- *Domicilio, centro de clave de trabajo y nombre de los de las escuelas de educación básica dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que iniciaron que empezaron a laborar de manera parcial o total el día 22 de agosto de 2016 en el Estado de Oaxaca.*

*Respecto del punto número 3 de la solicitud de información, se ordena al Sujeto Obligado a que declare la reserva de la información, fundando y motivando dicha reserva, a demás de confirmarla a través de su Comité de Transparencia...” (sic).*

**SEXTO.-** Así las cosas, por acuerdo de nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número IEEPO/UEyAI/063/2017 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, en el que él Sujeto Obligado informó a través de la responsable de la Unidad de Transparencia, que “(...) *En cumplimiento al resolutivo antes mencionado, esta Unidad de Transparencia a través del oficio IEEPO/UEyAI/051/2017, entregó al recurrente un Disco Compacto que contiene la información solicitada por el recurrente. Asimismo se le notificó el acuerdo de reserva respecto de la clave presupuestal de los trabajadores, y el acuerdo de confidencialidad relativo al nombre de los trabajadores, que se presentaron a laborar en las escuelas de educación básica dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que empezaron a laborar de manera parcial o total el día 22 de agosto de 2016 en el estado de Oaxaca. No omito referir que la clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado mediante acta de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete. Adjunto al presente copia fotostática simple del referido oficio, en que se plasma la firma de recibido a entera satisfacción del recurrente. Cabe señalar que dicho recurrente verificó el contenido del Disco Compacto con la información solicitada (...)*”; y como anexo, se desprende copia del oficio número IEEPO/UEyAI/051/2017 de fecha veintiséis de enero del presente año, dirigido al recurrente, en el que se le proporcionó la siguiente información:

“( ...)

- **Respecto a los punto 1 y 2 de la información peticionada en su solicitud con folio 00167416 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base a la información proporcionada mediante oficio número DPE/UPyP/2017/013 por la Unidad de Programación y Presupuesto de la Dirección de Planeación Educativa de este Sujeto Obligado, le informo que el proceso de generación de información se realizó mediante la verificación física de las escuelas, llamadas telefónicas, correos electrónicos e informes de las supervisiones escolares de los diferentes niveles y modalidades educativas, a través de la cual se elaboró en el área de Planeación Educativa de este Sujeto Obligado, una tendencia para la generación de una base de datos.**

130

El trabajo de gabinete y de campo para verificar el inicio del presente ciclo escolar, se basó en un método de cálculo estadístico, así como una proyección general que considera la totalidad de las escuelas de educación básica en el Estado.

Dicha actividad se efectuó en un periodo comprendido del 22 de agosto al 9 de septiembre del actual, teniendo como muestra 1,165 escuelas diarias a visitar, con un nivel de confianza del 97% y un margen de error del 3%.

Durante quince días se obtuvieron reportes de escuelas cerradas, escuelas abiertas y escuelas abiertas/cerradas parcialmente, de diversas fuentes de información tanto del Instituto como de las autoridades federales, estatales y municipales, como se mencionó anteriormente. De modo que, entre el 22 de agosto y el 2 de septiembre, 11 20% de la muestra fueron escuelas reportadas cerradas, como se observa en el cuadro siguiente:

22 Agos	23 Agos	24 Agos	25 Agos	26 Agos	29 Agos	30 Agos	31 Agos	1 Sep	2 Sep
119	113	102	86	56	21	20	33	19	30

Asimismo, se adjunta el presente un Disco compacto que contiene la base de datos con el detalle de la relación de escuelas.

de Acceso a la Información Pública  
del Estado de Oaxaca

Respecto del punto 3, de su solicitud de información, se informa que en cumplimiento al considerando cuarto de la aludida resolución, por el que se ordena a este Sujeto Obligado realizar el acuerdo de reserva de la información respecto de los nombres y claves presupuestales de los trabajadores que se presentaron a laborar en las escuelas de manera parcial o total del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis en el Estado de Oaxaca, con base al informe proporcionado por la Unidad de Programación y Presupuesto de este Sujeto Obligado, y en términos del artículo 24 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece la obligación que tienen sujetos obligados de proteger y resguardar la información reservada, se comunica que derivado del conflicto que existió y sigue persistiendo en el magisterio oaxaqueño en relación con la recisión de sus contratos laborales precisamente por las movilizaciones realizadas, determinada información y en casos específicos, el nombre y clave presupuestal de los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se encuentra clasificada como reservada y confidencial..." (sic).

Mismo oficio en el que se aprecia que con fecha veintisiete de enero del mismo año, quedo notificado el recurrente [REDACTED] ambos oficios citados, fueron signados por la Licenciada Lilibian Martínez Corte, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, luego entonces, en este mismo proveído y mediante acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, se le dio vista al recurrente [REDACTED] con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que una vez fenecido dicho término, este Órgano Garante, acordaría lo que en derecho procediera.

**SEPTIMO.-** Seguidamente, con fecha diecisiete de febrero y primero de marzo de esta anualidad, se recibieron dos escritos en el mismo sentido, por parte del recurrente, quien realizó sus manifestaciones respecto a la información presentada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, por los siguientes motivos:

\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.  
\*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

“...

*El sujeto obligado me proporciona información diferente a la solicitada, ya que el suscrito solicito información de escuelas que empezaron a laborar el día 22 de agosto de 2016, sin embargo, el sujeto obligado me proporciona información comprendido de un periodo del 22 de agosto al 9 de septiembre, incumpliendo lo ordenado en la resolución dictada en el presente asunto.*

*Así mismo, en el oficio de respuesta se refiere a un número estadístico y no me proporciona información exacta, pues independiente de la mecánica o procedimiento seguido para obtener el número de escuelas que laboraron el 22 de agosto de 2016, lo que interesa en el presente asunto es el número exacto de escuelas y no información vaga e imprecisa como lo pretende el sujeto obligado.*

*Por otra parte, en el disco compacto proporcionado contiene información que no tiene relación con la solicitud de información, pues no se indica si todos esos centros de trabajo laboraron el 22 de agosto de 2016, además de que no contiene todos los datos solicitados en el punto número dos de mi solicitud de información.*

*Finalmente, el acuerdo de reserva no cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y en la ley de transparencia estatal, no se encuentra fundado ni motivado y tampoco se especifican los elementos objetivos o verificables que debe contener dicho acuerdo.*

...”

**OCTAVO.-** En consecuencia, mediante acuerdo de nueve de marzo del año dos mil diecisiete se le dio vista al Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días se manifestara al respecto, con el apercibimiento que una vez acontecido dicho plazo se acordaría lo que en derecho procediera. Con fecha quince de marzo de este año, fue recibo el oficio número IEEPO/UEyAI/0179/2017 de fecha catorce de marzo del año en curso, signado por la Licenciada Liliana Martínez Corte, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cuál respecto a la inconformidad expresada por el recurrente [REDACTED] hace las siguientes argumentaciones:

“ (...)

Al respecto, una vez requerida la Unidad Administrativa responsable de la información, habiendo sido analizada por el comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se indica lo siguiente:

**PRIMERO.-** En relación a lo que señala el solicitante/recurrente: “...El sujeto obligado me proporciona información diferente a la solicitada, ya que el suscrito solicito información de escuelas que empezaron a laborar el día 22 de agosto de 2016, sin embargo, el sujeto obligado me proporcionó información comprendido de un periodo del 22 de agosto al 9 de septiembre, incumpliendo lo ordenado en la resolución dictada en el presente asunto. Así mismo, en el oficio de respuesta se refiere a un número estadístico y no me proporciona información exacta, pues independientemente de la mecánica o procedimiento seguido para obtener el número de escuelas que laboraron el 22 de agosto de 2016, lo que interesa en el presente asunto es el número exacto de escuelas y no información vaga e imprecisa como lo pretende el sujeto obligado. ”; referente a este punto debo manifestar que, resulta incoherente lo expuesto por el

solicitante/recurrente, debido a que, se entregó información adicional a la inicialmente solicitada, es decir, se le entregaron los datos del día 22 de agosto de 2016, acorde a lo requerido y, adicionalmente se entregó información de todo el periodo comprendido del 22 de agosto al 9 de septiembre de 2016, por lo que su argumento en ese sentido resulta inconsistente. La información entregada concierne a una **muestra** de 1,165 escuelas visitadas en un periodo de quince días, a través de un trabajo de gabinete y de campo para verificar el inicio del ciclo escolar; información con la que el área de Planeación de este Sujeto Obligado, elaboró una tendencia; por lo que la información con la que se cuenta y que en su momento se entregó al solicitante/recurrente, es únicamente la que formó parte de la referida muestra estadística, dado que resulta física y materialmente imposible realizar una visita a cada uno de los centros de trabajo a corroborar que haya iniciado de manera parcial o total con actividades de inicio de clases, máxime que algunos centros de trabajo tienen establecido turno matutino y vespertino. Tal información fue obtenida mediante una verificación física de las escuelas, llamadas telefónicas, correos electrónicos o informes (verbales) de las supervisiones escolares de los diferentes niveles y modalidades educativas, para lo cual durante quince días se obtuvieron reportes de escuelas cerradas, escuelas abiertas y escuelas abiertas/cerradas parcialmente, de diversas fuentes de información tanto del Instituto como de las autoridades federales, estatales y municipales; dicha actividad se efectuó en un periodo comprendido del 22 de agosto al 9 de septiembre del año 2016, teniendo como muestra 1,165 escuelas diarias visitadas, con un nivel de confianza del 97% y un margen de error del 3%; información con la que la Unidad de Planeación elaboró una tendencia para la generación de la base de datos. Es por ello que solamente se cuenta con la base de datos de la muestra de 1,165 centros educativos que fueron ya entregados al solicitante/recurrente.

**SEGUNDO.-** En la parte referente a que expone: “Por otra parte, en el disco compacto proporcionado contiene información que no tiene relación con la solicitud de información, pues no se indica si todos esos centros de trabajo laboraron el 22 de agosto de 2016, además de que no contienen todos los datos solicitados en el punto dos de mi solicitud de información.”; de la misma manera en este punto de su escrito de vista del informe, es menester precisar que, en los archivos electrónicos contenidos en el disco compacto que le fue entregado —el cual él mismo revisó, corroborando la información contenida y expresando su conformidad con la misma al momento de firmar de recibido— se contiene información concerniente a la muestra de las 1,165 escuelas visitadas en un periodo de quince días, a través de un trabajo de gabinete y de campo para verificar el inicio del ciclo escolar; información con la que el área de Planeación de este Sujeto Obligado, elaboró una tendencia; por lo que la información con la que cuenta este sujeto obligado y que en su momento se entregó al solicitante/recurrente, es únicamente la que formó parte de la referida muestra estadística, dado que resulta física y materialmente imposible realizar una visita a cada uno de los centros de trabajo a corroborar que hayan iniciado de manera parcial o total con actividades de inicio de clases, máxime que algunos centros de trabajo tienen establecidos dos horarios.

(...)

Se declaran **INEXISTENTES** los reportes del universo total de 13,484 planteles educativos, emitidos por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) con base a los cuales se elaboró el comunicado de la página: <http://www.ieepo.oaxaca.gob.mx/abiertase1-69-4-de-las-escuelas-en-la-entidad-ieepo/>, mismo que dice: “de acuerdo con los reportes emitidos por el IEEPO, este jueves se encuentran trabajando de manera total o parcial el 64.9% de escuelas de educación básica, lo que equivale a 9,357 planteles educativos de un total de 13 mil 484, lo que representa un aumento de la cifras a favor de la educación oaxaqueña”. Lo anterior en virtud de que tal información fue obtenida mediante una verificación física de las escuelas, llamadas telefónicas, correos electrónicos o informes (verbales) de la supervisiones escolares de los diferentes niveles y modalidades educativas, para lo cual durante quince días se obtuvieron reportes de escuelas cerradas, escuelas abiertas y escuelas abiertas/cerradas

Caso  
Educación Pública  
Datos Personales  
Oaxaca  
Acuerdos

parcialmente, de diversas fuentes de información tanto del Instituto como de las autoridades federales, estatales y municipales; a través de un trabajo de gabinete y de campo para verificar el inicio del ciclo escolar, basado en un método de cálculo estadístico, así como una proyección general que considera la totalidad de las escuelas de educación básica en el Estado. Dicha actividad se efectuó en un periodo comprendido del 22 de agosto al 9 de septiembre del año 2016, teniendo como muestra 1,165 escuelas diarias visitadas, con un nivel de confianza de 97% y un margen de error un margen de error del 3%; información con la que en el área de Planeación de este Sujeto Obligado, elaboró una tendencia para la generación de la base de datos. Máxime que es física y materialmente imposible realizar una visita a 13 mil 484 centros de trabajo, en cada uno de los días en el horario que cada centro de trabajo tiene establecido, pues muchos centros de trabajo manejan turno matutino y vespertino.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la confirmación de la RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD de la información requerida en el punto 3 de la solicitud de acceso a la Información (...)

De conformidad con las facultades otorgadas al Comité de Transparencia en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, consideró que en términos del artículo 24 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece la obligación a cargo de los sujetos obligados de proteger y resguardar la información reservada y confidencial; bajo este contexto, y derivado del conflicto que existió y sigue persistiendo en el magisterio oaxaqueño en relación con la rescisión de sus contratos laborales precisamente por las movilizaciones realizadas, determinada información y en casos específicos, el nombre y clave presupuestal de los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se encuentra clasificada como reservada y confidencial, toda vez que al divulgar se pone en riesgo la vida, la seguridad e integridad de dichos trabajadores; toda vez que obran en los archivos de este Sujeto Obligado diferentes quejas y/o denuncias presentadas por docentes, directores y supervisores ante la Dirección de Servicios Jurídicos, derivado del hostigamiento laboral, expulsión de sus centros de trabajo, violencia física y/o moral, sanciones y amenazas, por la parte gremial a causa de no participar en protestas, plantones, marchas y apegarse a la reforma educativa en cumplimiento a sus obligaciones como servidores públicos y trabajadores de la educación en el Estado.

Aunado a lo anterior, resulta que con la aplicación de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y las disposiciones de carácter local en materia educativa, ha generado que los profesores afiliados a la Sección XXII de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato Nacional de Trabajadores para la Educación, que pretenden cumplir con la normatividad derivada de la reforma educativa, dejando a un lado las determinaciones de la parte gremial, han sido amenazados por la dirigencia sindical. Dichas declaraciones y amenazas son del conocimiento público ya que se encuentran difundidas en diferentes medios de comunicación, como son: prensa escrita, internet y radio, entre otras.

[...]

Así, el divulgar la información referente al "NOMBRE Y CLAVE PRESUPUESTAL DE LOS TRABAJADORES QUE SE PRESENTARON A LABORAR EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA QUE EMPEZARON A LABORAR DE MANERA PARCIAL O TOTAL EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2016 EN EL ESTADO DE OAXACA", encuadra legítimamente en el marco hipotético de la prueba de daño, en este caso a la vida, la seguridad e integridad de los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que no se presentaron a laborar, así como a los que sí lo hicieron el día 22 de agosto de 2016, así como los días subsecuentes al inicio del ciclo escolar 2016-2017, y que podría representar mayor daño que a un beneficio al interés público, (...).

Por las consideraciones antes expuestas, el Comité de Transparencia **confirmó la clasificación de Reserva de la información por un plazo de tres años**, realizada y solicitada por la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, *relativa a las claves presupuestales de los trabajadores que se presentaron a laborar en las escuelas de manera parcial o total el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis en el Estado de Oaxaca* peticionada a través de la solicitud con folio 00167416.

Respecto al *"nombre de los trabajadores que se presentaron a laborar en las escuelas de manera parcial o total el día 22 de agosto de 2016 en el Estado de Oaxaca"*, se hacen las consideraciones siguientes:

En términos del artículo 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes". Asimismo el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello", esto, en relación con el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala: *"se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de su titular para la difusión, distribución o comercialización en los términos de la norma aplicable."*

"(...)

**NOVENO.-** Es necesario precisar, que el recurrente [REDACTED] no hizo manifestación alguna dentro del plazo que se le concedió, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado y además que este Órgano Garante le hizo saber, dándole vista mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, precisamente con el oficio número IEEPO/UEyAI/0179/2017, signado por la Licenciada Lilita Martínez Corte, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y sus anexos.

**DÉCIMO.-** Del análisis realizado de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se tiene que la información entregada al recurrente, **conciene a una muestra de 1,165 escuelas visitadas en un periodo de quince días, a través de un trabajo de gabinete y de campo para verificar el inicio del ciclo escolar; información con la que el área de Planeación del Sujeto Obligado, elaboró una tendencia y que dicha información es únicamente la que formó parte de la referida muestra estadística, información que fue obtenida mediante una verificación física de las escuelas, llamadas telefónicas, correos electrónicos o informes (verbales) de las supervisiones escolares de los diferentes niveles y modalidades educativas, para lo cual durante quince días se obtuvieron reportes de escuelas cerradas, escuelas abiertas y escuelas abiertas/cerradas parcialmente. Por lo que resulta física y materialmente imposible**

realizar una visita a cada uno de los centros de trabajo a corroborar que hayan iniciado de manera parcial o total actividades de inicio de clases, máxime que algunos centros de trabajo tienen establecido turno matutino y vespertino. Además, que dicha información fue entregada al recurrente el veintisiete de enero del año en curso en disco compacto, como se corrobora en la copia del oficio número IEEPO/UEyAI/051/2017, que obra agregada en autos del presente expediente visible a foja 63, de igual manera a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0179/2017 de fecha catorce de marzo de esta anualidad.

Por consiguiente, el Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el día catorce de marzo realizó la respectiva "ACTA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE, RESERVADA Y CONFIDENCIAL" la cual se encuentra debidamente fundada y motivada, en la que se emite la declaratoria de INEXISTENCIA en relación a los reportes del universo total de 13,484 planteles educativos, emitidos por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) con base a los cuales se elaboró el comunicado de la página: <http://www.ieepo.oaxaca.gob.mx/abiertasel-69-64-de-las-escuelas-en-la-entidad-ieepo/>, mismo que dice: "de acuerdo con los reportes emitidos por el IEEPO, este jueves se encuentran trabajando de manera total o parcial el 64.9% de escuelas de educación básica, lo que equivale a 9,357 planteles educativos de un total de 13 mil 484, lo que representa un aumento de las cifras a favor de la educación oaxaqueña". Información que mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hasta el momento exista manifestación alguna de su parte.

Por otra parte, existe una Acta de reserva y confidencialidad de información, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, por la que se confirma de reserva y confidencialidad la información respecto de los nombres y claves presupuestales de los trabajadores que se presentaron a laborar en las escuelas de manera parcial o total el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis en el Estado de Oaxaca, de conformidad con establecido por el numeral 24 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y derivado al conflicto que existió y sigue persistiendo en el magisterio oaxaqueño en relación con la recisión de sus contratos laborales precisamente por la movilizaciones realizadas; determinada información y en casos específicos, el **nombre y clave presupuestal de los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se encuentra clasificada como reservada y confidencial**, toda vez que al divulgarla se pone en riesgo la vida, la seguridad e integridad de dichos trabajadores; en virtud de que obran en los archivos del Sujeto Obligado diferentes quejas y/o denuncias presentadas por docentes, directores y supervisores ante la Dirección de Servicios Jurídicos, derivado del hostigamiento laboral, expulsión de sus centros de trabajo, violencia física y/o moral, sanciones y amenazas, por la parte gremial a causa de no participar en protestas, plantones, marchas y apegarse a la reforma educativa en cumplimiento a sus obligaciones como servidores públicos y trabajadores de la educación en el Estado; tal como se corrobora con el *ACTA DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD*



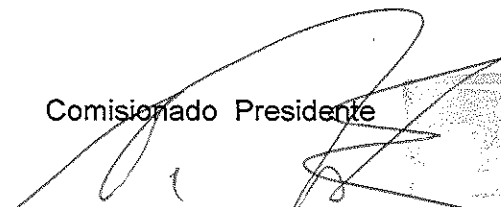
DE INFORMACIÓN, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FOLIO 0067416 PRESENTADA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, misma que obra agregada en autos del presente recurso de revisión, visible a fojas 77 a 84, y que fue notificada al recurrente el día veintisiete de enero del presente año, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/051/2017, de igual forma, se le dio vista con la misma información por acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, así también mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete se dio vista al recurrente con el ACTA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE, RESERVADA Y CONFIDENCIAL de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, misma que obra agregada en autos del presente recurso de revisión, visible a fojas 112 a 123.

Por lo anterior, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, como sujeto obligado cumplió con los objetivos fijados en la determinación del Consejo General de este Órgano Garante, haciéndose efectivo el Derecho de Acceso a la Información que le asiste al ciudadano [REDACTED] por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 198 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o, 10 fracciones III, IV y VI, 49, 52, 53, 56, 66 y 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ACUERDA lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se tiene al Sujeto Obligado, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, cumpliendo con lo ordenado en la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete y al no existir materia en el presente expediente, se **Ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-

Así lo Acordó y firma el Lic. **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.- **CONSTE.**-

Comisionado Presidente  Secretario General de Acuerdos   
 Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./265/2016.- FJAF/JALR/KOG